

**REGLAMENTO (CE) Nº 2217/1999 DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 1999**

por el que se restablece la percepción de los derechos de aduana normales aplicables a determinados productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, originarios de la antigua República Yugoslava de Macedonia, beneficiarios de un límite máximo arancelario previsto por el Reglamento (CE) nº 273/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 77/98 del Consejo, de 9 de enero de 1998, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 273/98 de la Comisión, de 2 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y límites máximos arancelarios comunitarios y al establecimiento de una vigilancia comunitaria en el marco de las cantidades de referencia para determinados productos originarios de la antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽²⁾, establece en su artículo 2 que los productos mencionados en el anexo B podrán beneficiarse de una exención de derechos de aduana en el marco de límites máximos arancelarios.
- (2) El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 77/98 establece que, una vez alcanzado un límite máximo arancelario, la Comisión podrá adoptar un reglamento con objeto de restablecer, hasta el término del año calendario, los derechos de aduana aplicables a terceros países para las importaciones de los productos de que se trate.

- (3) La vigilancia comunitaria establecida por el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 273/98 ha demostrado que las importaciones preferenciales de los productos en el marco de los límites máximos con los números de orden 25.0210 y 25.0230 han excedido estos límites máximos.
- (4) Esta situación puede causar serios daños al sector comunitario afectado y exige el restablecimiento de los derechos de aduana normales.
- (5) Por consiguiente, es conveniente restablecer la percepción de los derechos de aduana normales a estos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 23 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1999, la percepción de los derechos de aduana normales estará restablecida a la importación en la Comunidad de productos mencionados en el anexo y originarios de la antigua República Yugoslava de Macedonia, beneficiarios de un límite máximo arancelario previsto por el Reglamento (CE) nº 273/98.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1999.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 8 de 14.1.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 27 de 3.2.1998, p. 6.

ANEXO

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía
25.0210	7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:
	7208 10 00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve (CECA)
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
	7208 25 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm (CECA)
	7208 26 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm (CECA)
	7208 27 00	-- De espesor inferior a 3 mm (CECA)
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
	7208 36 00	-- De espesor superior a 10 mm (CECA)
	7208 37	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:
	7208 37 10	--- Destinados al relaminado (CECA) (2)
	7208 37 90	--- Los demás (CECA)
	7208 38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:
	7208 38 10	--- Destinados al relaminado (CECA) (2)
	7208 38 90	--- Los demás (CECA)
	7208 39	-- De espesor inferior a 3 mm:
	7208 39 10	--- Destinados al relaminado (CECA) (2)
	7208 39 90	--- Los demás (CECA)
	7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:
		- Simplemente laminados en caliente:
	7211 13 00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve (CECA)
7211 14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
ex 7211 14 10	--- De anchura superior a 500 mm (CECA): - (3)	
7211 19	-- Los demás:	
ex 7211 19 20	--- De anchura superior a 500 mm (CECA): - (3)	
25.0230	7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:
	7208 40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:
	7208 40 10	-- De espesor igual o superior a 2 mm (CECA)
	7208 40 90	-- De espesor inferior a 2 mm (CECA)
		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
	7208 51	-- De espesor superior a 10 mm: --- Los demás, de espesor:

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía
25.0230 (continuación)	7208 51 30	----- Superior a 20 mm (CECA)
	7208 51 50	----- Superior a 15 mm, pero inferior o igual a 20 mm (CECA) ----- Superior a 10 mm, pero inferior o igual a 15 mm, de anchura:
	7208 51 91	----- Igual o superior a 2 050 mm (CECA)
	7208 51 99	----- Inferior a 2 050 mm (CECA)
	7208 52	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm: --- Los demás, de anchura:
	7208 52 91	----- Igual o superior a 2 050 mm (CECA)
	7208 52 99	----- Inferior a 2 050 mm (CECA)
	7208 53	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:
	7208 53 90	--- Los demás (CECA)
	7208 54	-- De espesor inferior a 3 mm:
	7208 54 10	--- De espesor igual o superior a 2 mm (CECA)
	7208 54 90	--- De espesor inferior a 2 mm (CECA)
	7208 90	- Los demás:
	7208 90 10	-- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir: - Enrollados, simplemente laminados en frío:
	7209 16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:
	7209 16 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA)
	7209 16 90	--- Los demás (CECA)
	7209 17	-- De espesor inferior a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:
	7209 17 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA)
	7209 17 90	--- Los demás (CECA)
	7209 18	-- De espesor inferior a 0,5 mm:
	7209 18 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA) --- Los demás:
	7209 18 91	----- De espesor igual o superior a 0,35 mm pero inferior a 0,5 mm (CECA)
	7209 18 99	----- De espesor inferior a 0,35 mm (CECA) - Sin enrollar, simplemente laminados en frío:
	7209 26	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:
	7209 26 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA)
	7209 26 90	--- Los demás (CECA)
	7209 27	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:
	7209 27 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA)

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía
25.0230 (continuación)	7209 27 90	--- Los demás (CECA)
	7209 28	-- De espesor inferior a 0,5 mm:
	7209 28 10	--- Llamados «magnéticos» (CECA)
	7209 28 90	--- Los demás (CECA)
	7209 90	- Los demás:
	7209 90 10	-- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: - Estañados:
	7210 11	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm:
	7210 11 10	--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210 12	-- De espesor inferior a 0,5 mm: --- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular:
	7210 12 11	---- Hojalata (CECA)
	7210 12 19	---- Los demás (CECA)
	7210 20	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño:
	7210 20 10	-- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210 30	- Cincados electrolíticamente:
	7210 30 10	-- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA) - Cincados de otro modo:
	7210 41	-- Ondulados:
	7210 41 10	--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210 49	-- Los demás:
	7210 49 10	--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210 50	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo:
	7210 50 10	-- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA) - Revestidos de aluminio:
	7210 61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:
	7210 61 10	--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)
	7210 69	-- Los demás:
	7210 69 10	--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA)

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía
25.0230 (continuación)	7210 70	– Pintados, barnizados o revestidos de plástico: -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular:
	7210 70 31	--- Hojalata y productos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, barnizados (CECA)
	7210 70 39	--- Los demás (CECA)
	7210 90	– Los demás: -- Los demás:
		--- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular:
	7210 90 31	---- Chapados (CECA)
	7210 90 33	---- Estañados o impresos (CECA)
	7210 90 38	---- Los demás (CECA)
	7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir: – Simplemente laminados en caliente:
	7211 14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:
	ex 7211 14 10	--- De anchura superior a 500 mm (CECA): – (4)
	7211 19	-- Los demás:
	ex 7211 19 20	--- De anchura superior a 500 mm (CECA): – (4)
		– Simplemente laminados en frío:
	7211 23	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
	7211 23 10	--- De anchura superior a 500 mm (CECA)
	7211 29	-- Los demás:
	7211 29 20	--- De anchura superior a 500 mm (CECA)
	7211 90	– Los demás: -- De anchura superior a 500 mm:
	7211 90 11	--- Simplemente tratados en la superficie (CECA)
	7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:
	7212 10	– Estañados:
	7212 10 10	-- Hojalata simplemente tratada en la superficie (CECA) -- Los demás:
		--- De anchura superior a 500 mm:
	ex 7212 10 91	---- Simplemente tratados en la superficie (CECA): – (5)
	7212 20	– Cincados electrolíticamente:
		-- De anchura superior a 500 mm:
	7212 20 11	--- Simplemente tratados en la superficie (CECA)

Número de orden	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía
25.0230 (continuación)	7212 30	– Cincados de otro modo: -- De anchura superior a 500 mm:
	7212 30 11	--- Simplemente tratados en la superficie (CECA)
	7212 40	– Pintados, barnizados o revestidos de plástico:
	7212 40 10	-- Hojalata simplemente barnizada (CECA) -- Los demás:
	7212 40 91	--- De anchura superior a 500 mm: ---- Simplemente tratados en la superficie (CECA)
	7212 50	– Revestidos de otro modo: -- De anchura superior a 500 mm: --- Los demás:
	7212 50 31	---- Simplemente tratados en la superficie: ----- Plomados (CECA)
	7212 50 51	----- Los demás (CECA)
	7212 60	– Chapados: -- De anchura superior a 500 mm:
	7212 60 11	--- Simplemente tratados en la superficie (CECA)

- (¹) En las posiciones en las que figura «ex» delante de un código NC las subdivisiones Taric están indicadas al final de este anexo.
(²) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.
(³) Productos enrollados de un peso igual o superior a 500 kg.
(⁴) Excepto los productos enrollados de un peso igual o superior a 500 kg.
(⁵) Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso, y con un contenido de azufre y de fósforo inferior al 0,04 % en peso para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o inferior al 0,07 % en peso si los elementos citados se consideran conjuntamente.

Subdivisiones Taric

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric
25.0210	ex 7211 14 10	12
		91
25.0230	ex 7211 19 20	12
		14
		91
25.0230	ex 7211 14 10	18
		19
		99
	ex 7211 19 20	13
		15
		17
		18
ex 7212 10 91	99	
	10	